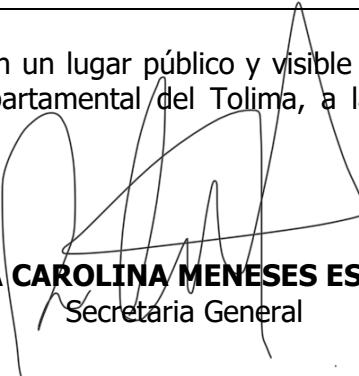


**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-019-2025
PERSONAS A NOTIFICAR	JADER ARMEL OCHOA MAPPE, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y MILLER ALDANA CASTRO, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROcede RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de DICIEMBRE DE 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **día 19 de DICIEMBRE DE 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Anyela M. Zarta

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 18 de diciembre de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 034** de fecha 24 de noviembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-019-2025**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 034 de fecha 24 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-2025**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Mediante el auto número 371R del 26 de octubre de 2022, la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el radicado PRF-83112-2021-40096, ante la administración municipal de Ataco-Tolima, por las siguientes irregularidades: 1)- No cobro de la estampilla pro adulto mayor, en el porcentaje dispuesto por la Ley, respecto al contrato de obra 649 del 30 de noviembre de 2019, suscrito entre el municipio de Ataco y la Unión Temporal Placa Huella Ataco; 2)- Recursos no ejecutados en el contrato de interventoría 1846 del 08 de octubre de 2019, suscrito entre el INVIAS y el Consorcio VI 075, en el cual se habían destinado recursos para la interventoría del contrato de obra antes referido; 3)- Placas huellas con fisuras en la ejecución del contrato de obra 649 de 2019 (folios 149-180).

Por medio del auto 220R del 27 noviembre 2024, el mencionado órgano de control ordena el archivo de la diligencia adelantada pero solo con relación a los hechos dos y tres antes descritos y se ordena la remisión por competencia a la Contraloría Departamental del Tolima, para continuar la investigación frente al hecho descrito número 1 (folios 657-670). Dicha decisión fue avalada en grado de consulta, según auto URF2-1849 del 31 diciembre

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 12]

2024, proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No 4 – Unidad de Responsabilidad Fiscal (folios 694-707).

De conformidad con el memorando CDT-RM-2025-0000846 del 24 febrero 2025, la Contralora Departamental del Tolima, envía a la DTRF las diligencias fiscales referidas y contentivas del PRF-83112-2021-40096, para su estudio y fines pertinentes (folio 710).

Conforme al auto número 093 del 21 abril 2025, se asignó al funcionario Oscar Gaona Molina, la competencia para continuar adelantando el proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Ataco-Tolima, y que para este órgano de control quedó radicado bajo el número 112-019-2025 (folio 722); advirtiéndose también que a través del auto de fecha 23 mayo 2025, la DTRF se avocó el conocimiento de las presentes diligencias, se dispuso continuar las actuaciones derivadas del auto de apertura de investigación número 371R del 26 de octubre de 2022, expedido por la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, y posteriormente, de conformidad con el auto número 032 del 09 de junio de 2025, se ordenó la práctica de unas pruebas (folios 723 al 729 y 741 al 744).

Sobre el particular, para el caso concreto de este órgano de control, debe precisarse entonces que la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el radicado PRF-83112-2021-40096, según Auto No 371R del 26 de octubre de 2022, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023, respectivamente, por el no cobro de la estampilla pro adulto mayor, en el porcentaje dispuesto por la Ley, respecto al contrato de obra 649 del 30 de noviembre de 2019, suscrito entre el municipio de Ataco y la Unión Temporal Placa Huella Ataco, causándose un daño patrimonial por la suma de **\$43.532.475.00**; sin vinculación alguna de compañías de seguros como terceros civilmente responsables, garantes; **aclarándose** que por medio del Auto No 220R del 27 noviembre 2024, el mencionado órgano de control de orden nacional ordena el archivo parcial de la diligencia adelantada y envía por competencia al órgano de control departamental las respectivas diligencias para continuar la investigación correspondiente (folios 657-670); advirtiéndose que dicha decisión fue avalada en grado de consulta, según auto URF2-1849 del 31 diciembre 2024, proferido por la Contralora Delegada Intersectorial No 4 – Unidad de Responsabilidad Fiscal (folios 694-707). "

III. 'PRUEBAS Y ACTUACIONES ADELANTADAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Formato traslado de hallazgo fiscal No. 95627 del 12 de octubre de 2021 (folios 1 al 21).
2. Indagaciones preliminares (folios 22 al 25).
3. Solicitud de reparto resultado indagación preliminar (folio 26-97).
4. CD. Soportes del contrato 649 de 2019 (folios 98).
5. CD. Soportes del hallazgo fiscal No. 22 (IP) PRF-2021-40096. (folios 99).
6. Oficio de asignación No. 018 IP-Tolima (folios 100-114).
7. Contrato No. 649 de 2019 (folios 115 al 120).
8. Contrato de interventoría 1846 de 2019 (folios 121 al 125).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 12]

9. Póliza de cumplimiento GU051725 seguros la confianza (folios 126 al 128).
10. Resolución aprueba póliza No. 121 de 2020 (folios 128 al 129).
11. Póliza de cumplimiento seguro del Estado 33-44-101192755 (folios 130 al 137).
12. CD. Información de soportes indagación preliminar (folios 138).
13. Cuantías de contratación (folios 139 al 141).
14. Auto de apertura (folios 142 al 173).
15. Trámite de comunicaciones y notificaciones del auto de apertura (folios 174 al 219).
16. CD. Descargos Seguros del Estado (folio 218).
17. Poder otorgado a la doctora Diana Alejandra Sánchez y Julián David Suarez Gil por parte del señor Juan esteban Gil Chavarría (folios 230-231)
18. Versión libre y espontánea del señor Juan Manuel Alba Rojas, representante legal del consorcio VI075 (folios 236 al 246).
19. Trámites notificación auto de apertura (folios 247-258).
20. Versión libre de la HEYDY ALEJANDRA RAD JAIMES (folios 292 al 330).
21. Poder otorgado a la Dra. Diana Alejandra Sánchez Méndez, apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavara (folios 331 al 334)
22. Versión libre de la señora Hydy Alejandra Raad Jaimes (folios 340 al 342 CD)
23. Versión libre y espontánea de Catalina Téllez Posada (folios CD 343 al 344).
24. Oficios citación versiones (folios 346 al 364).
25. Poder otorgado a la Dra. Diana Yamile García, por parte de la compañía de seguros confianza (folios 368 al 378).
26. Reconocimiento de personería jurídica a la Dra. Diana Yamile García (folios 380 al 382)
27. Solicitud copia del proceso de Diana Yamile García Rodríguez (folios 386 al 402).
28. Solicitud proceso por parte de Diana Alejandra Sánchez Méndez, apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavara (folios 445 al 446).
- 29- Argumentos de defensa de la doctora Diana Alejandra Sánchez Méndez, apoderada del señor Juan Esteban Gil Chavara (folios 449 al 502)
- 30- Oficio 2025EE0020044 del 10 febrero 2025, por medio del cual la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada del Tolima, traslada por competencia el proceso de responsabilidad fiscal número PRF-83112-2021-40096 (folio 716)
- 31- Auto de asignación número 122 del 16 septiembre de 2025 (folio 772)
- 32- Auto avoca conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal número PRF-83112-2021-40096, radicado para la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número 112-019-2025 (folio 773)
- 33- Versión libre por escrito presentada por el señor Jader Armel Ochoa Mappe (folios 774-778)
- 34- Versión libre por escrito presentada por el señor Miller Aldana Castro (folios 779-781)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto No. 1965 del 30 de agosto de 2022, ordena cierre indagación preliminar (folios 27 al 97)
2. Auto avoca conocimiento antecedente fiscal 95627 (folios 101 al 102).
3. Apertura de indagación preliminar IP-83112-2021- 40096 (folios 103 al 114)
4. Auto de apertura No. 371R del 26 de octubre de 2022 (folios 142 al 173).
5. Auto de asignación del proceso ordinario PRF-801112-2021-40096 (folio 335)
6. Auto práctica de versiones libres a los responsables fiscales (folios 346 al 348)
7. Auto que decreta practica de pruebas No. 061R del 28 de agosto de 2023 (folios 366 al 367)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 12]

8. Auto nombra al funcionario Fernando Godoy, practique una prueba técnica (folio 403 al 405).
9. Auto corre traslado del informe técnico (folio 440 al 442).
10. Auto que decreta práctica de pruebas No. 057R del 01 de marzo de 2024 (folios 504 al 507)
11. Auto por el cual se acepta una renuncia y reconoce personería jurídica 139R a la doctora Diana Alejandra Sánchez y reconoce al Dr. Juan David Suárez Gil, en representación del señor Juan Esteban Gil Chavarría (folios 631 al 633).
12. Auto orden el archivo 220R del 27 de noviembre de 2024 (folios 657 al 670)
13. Auto URF2 del 31 de diciembre de 2024, resuelve grado de consulta (folios 694 al 707).
14. Informe de antecedente número 033 del 11 abril 2025, por medio del cual se recomienda avocar conocimiento por parte de la Contraloría Departamental del Tolima y continuar con las diligencias ya ordenadas según auto de apertura de investigación (folios 718-721)
15. Auto avoca conocimiento de fecha 23 mayo 2025 y se reitera la presentación de versión libre por parte de los implicados (folios 723-730)
16. Auto de Pruebas No 032 del 09 junio 2025 (folios 741-744)
17. Auto Pruebas No 074 del 30 octubre 2025 (folios 782-788)
18. Auto de archivo No. 034 del 24 de noviembre de 2025 (folios 790-800).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo No. 034 de fecha 24 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al auto de archivo de la Acción Fiscal a favor de los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023.

La decisión objeto de estudio dentro del auto No. 034 del 24 de noviembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

"(...) En primer lugar, habrá de decirse que frente a la solicitud de pruebas presentada por el señor Miller Aldana Castro, respecto a que se oficiara a la administración municipal de Ataco-Tolima, para que allegara: 1- Una relación de todos los gastos efectuados en cumplimiento del programa de bienestar del adulto mayor durante las vigencias 2020 al 2023. 2- Certificar cual era el Acuerdo Municipal (Estatuto Rentístico) vigente para las vivencias fiscales 2020 al 2023. 3- Solicitar copia de las ejecuciones presupuestales de ingresos y egresos de las vigencias fiscales 2020 al 2023. y 4- Diligenciar en un cuadro el total de los recursos presupuestados y ejecutados para la Estampilla Adulto Mayor durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, indicando además si se recibieron ayudas u otras transferencias por este concepto; el despacho a través del Auto de Pruebas No 074 del 30 octubre 2025 (folios 782-784), decidió negar por improcedentes, impertinentes e inútiles dichas pruebas, por considerar que la objeción fiscal se centra es en el hecho que la administración municipal de Ataco, no realizó el descuento por concepto de Estampilla Adulto Mayor, respecto al Contrato de Obra No 649 del 30 de noviembre de 2019, celebrado con la Unión Temporal Placa Huella Ataco, en el porcentaje establecido en la Ley 1276 de 2009, la cual modificó la Ley 687 de 2001, esto es, en un porcentaje del 4% y no en el porcentaje del 1% como equivocadamente se descontó, donde se aduce por parte de la administración que se estaba aplicando con rigor el Estatuto de Rentas vigente



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

para la época de suscripción del referido contrato (Acuerdo No 019 de 2017), señalando que estamos es frente a un asunto de interpretación legal o jurídica.

En segundo lugar, se adujo que habría de entenderse también que el reproche fiscal no estaba dirigido a revisar los **gastos** efectuados con los recursos del programa o *Estampilla Adulto Mayor* durante las vigencias 2020 al 2023, ni a determinar si estuvo bien ejecutado el presupuesto conforme a los recursos destinados para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, ni tampoco a establecer si hubo apoyos o transferencias por dicho concepto a favor del presupuesto municipal, sino que el hallazgo fiscal objeto del presente trámite estaba encaminado a definir si con la omisión de cobro o recaudo en un porcentaje inferior al señalado en la Ley respecto a la *Estampilla Adulto Mayor*, predictable del Contrato de Obra en mención se causaba un daño al erario público de dicha municipalidad. Dicho Auto de Pruebas fue debidamente notificado y contra el mismo procedían los recursos de reposición y apelación pero no fue impugnado (folios 785-788).

Y es que en el Auto de Apertura de Investigación se hace referencia a la indebida aplicación del cobro de la *Estampilla Pro-Adulto Mayor* según lo establecido en la Ley 1276 de 2009, con ocasión de la ejecución del contrato de obra 649 de 2019, por cuanto una vez revisado el Acuerdo Municipal No. 019 de 2017, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", se pudo detectar que la *Estampilla Pro-Adulto Mayor* se encontraba en contraposición de lo establecido con la Ley 1276 de 2009, la cual modificó la Ley 687 de 2001, esto es, el municipio de Ataco-Tolima, todavía aplicaba la normatividad de la Ley 687 de 2001 y no había actualizado su Estatuto Tributario según las modificaciones introducidas por la Ley 1276 de 2009, concluyéndose que los adultos mayores del municipio de Ataco-Tolima, estaban dejando de recibir un 3% del valor de dicho tributo respecto a todos los contratos celebrados más sus adiciones por no actualizar su Estatuto de Rentas, afectando de esta manera la inversión social que tanto necesita dicha población y que para el caso concreto del Contrato 649 de 2019, el dinero dejado de percibir ascendía a la suma de \$43.532.475,00.

ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR		
TARIFAS	1%	4%
\$ 1.451.082.486,00	\$ 14.510.824,86	\$ 58.043.299,44
DIFERENCIA		\$43.532.474,58

Sobre el particular, en el Acuerdo Municipal No 019 de 2017, se estableció: Artículo 301. *Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, centros de vida para la tercera edad. Se establece en el municipio de Ataco, la Estampilla Pro-Ancianos de conformidad con la Ley 687 de 2001.* Artículo 308. Tarifa. La tarifa de la *Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad del municipio de Ataco, será del uno (1%) del valor de los contratos y sus adiciones antes de IVA.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 12]

Lo anterior, contraviniendo las previsiones de la Ley 1276 de 2009, específicamente el artículo 4 que contempla: Modifíquese el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 4º. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial: Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1º: 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones. Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones. Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones. (...)

(...) Así las cosas, esta Dirección de acuerdo a la normatividad antes descrita se permite concluir que los acuerdos municipales constituyen la forma a través de la cual los concejos adoptan las decisiones a su cargo y por consiguiente su naturaleza jurídica es la de ser actos administrativos que rigen luego de haber sido sancionados y haber cumplido con el término de su publicación.

En virtud de lo anterior, para este órgano de control, conforme a la estructuración del hallazgo que motivó la apertura de investigación sobre este asunto en particular, las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, en la situación expuesta sobre la indebida gestión fiscal que se predica respecto a los señores Jader Armel Ochoa Mappe y Miller Aldana Castro, alcaldes municipales de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023, respectivamente, resulta infundada, valga decir, no sería posible predicar la integración de todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que a pesar de existir un daño patrimonial no existiría un actuar doloso ni gravemente culposo al momento de aplicar un Acuerdo Municipal vigente (No 019 de 2017), y de paso no existiría entonces un nexo de causalidad respecto al reproche fiscal endilgado; es decir, la vigencia del aludido Acuerdo Municipal que establecía el porcentaje del 1% para cobrar el valor de la Estampilla Pro-Adulto Mayor, sobre los contratos celebrados por la administración local, obligaba su aplicación y a pesar de la existencia de la nueva Ley que regulaba estos asuntos no podría alegarse su desconocimiento como factor determinante del daño patrimonial teniendo en cuenta el principio de legalidad que rodeaba dicho Acuerdo. (...)

(...) Se advierte así mismo, que durante la relación contractual originada con la suscripción del contrato de obra número 649 del 30 noviembre 2019, tanto en su etapa precontractual, de ejecución y liquidación, estuvo vigente el Estatuto Tributario referido, valga decir, no se conoce trámite alguno de petición de suspensión o nulidad ante lo contencioso administrativo, circunstancia ésta que permite inferir que se estaba frente a un acto administrativo vigente y que su cumplimiento para ese periodo en especial resultaba procedente por lo que no sería dable cuestionar su aplicación.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

ARTÍCULO 524. Vigencia y derogatorias. El presente Estatuto Tributario Municipal rige a partir del su expedición, su aplicación será a partir el 01 de Enero de 2018, su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Adopción: Este proyecto fue aprobado en la comisión de presupuesto con el acta N° 016 del 12 de septiembre de 2017 por (5) concejales de (5) presentes y en plenaria fue aprobado en el acta de sesión extraordinaria N° 018 del dia 17 de septiembre de 2017 por (13) concejales de (13) presentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el concejo Municipal de Ataco Tolima a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2017.

AMANDA ORTIZ PERDOMO
Presidenta H.C.M

ANGIE LORENA GUTIERREZ
Secretaria H.C.M



Ataco-Tolima, 21 de septiembre 2017

En la fecha recibi por parte del Honorable Concejo Municipal de Ataco, el Acuerdo Municipal número (019) de 2017, aprobado por la Comisión de presupuesto en el acta número 16 del dia 12 de Septiembre de 2017 por cinco (05) concejales de (05) concejales presentes y en plenaria fue aprobado en el acta Número 018 de sesión Extraordinaria del dia 17 de Septiembre de 2017 por trece (13) Concejales de trece (13) presentes, "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" El cual pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción, Consta:

SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO
Secretario General y de Gobierno

ALCADÍA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA, 21 septiembre de 2017

SANCIONESE, PUBLÍCASE Y REMITASE: Copia del presente Acuerdo Municipal "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", al señor Gobernador del departamento del Tolima, dentro de los términos establecidos en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

JADER ARMET OCHOA MAPPE
ALCALDE MUNICIPAL

El presente Acuerdo Municipal "POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE ATACO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", fue publicado en cartelera Municipal conforme a lo establecido con el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

JADER ARMET OCHOA MAPPE
ALCALDE MUNICIPAL

SERGIO ANDRES RINCON GARRIDO
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que como no es posible demostrar la integración de los elementos de la responsabilidad fiscal, esto es, predicar un actuar doloso ni gravemente culposo al momento de aplicar un Acuerdo Municipal vigente (No 019 de 2017), ni existiría tampoco un nexo de causalidad respecto al reproche fiscal endilgado a pesar de evidenciarse un daño patrimonial, dicha circunstancia lleva consigo el quebrantamiento de la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal y en consecuencia será procedente en el marco de la Ley 610 de 2000, la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: "ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acrede el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 12]

responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (subrayado fuera del texto original) (...)"

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-019-2025**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”

De igual forma, en el presente Auto de Archivo No. 034 de 24 de noviembre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredeite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

Es importante precisar que, las investigaciones fueron trasladadas por la Contraloría General de la República mediante auto por medio del cual se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal PRF-83112-2021-40096 y se ordena su remisión por competencia (folios 657-670) y confirmado por el grado de consulta de fecha 09 de enero de 2025 (folios 682-707).

Así las cosas, para el día 18 de febrero de 2025, la Dirección Técnica de Participación Ciudadana realiza el estudio de antecedentes No. 06 (folios 711-715).

Para el día 11 de abril de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal realiza el informe de evaluación de antecedentes No. 033 (folios 718-721); por lo tanto, se avoca conocimiento y se prosigue con el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-019-2025 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco-Tolima (folios 723-729), auto que fue notificado por estado el día 26 de mayo de 2025 (folios 732-733).

Como etapa procesal, el día 09 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante el auto No. 032 decreta la práctica de pruebas (folios 741-744), auto que fue notificado por estado el día 10 de junio de 2025 (folios 746-747).

Igualmente, para el día 30 de octubre de 2025, mediante auto No. 074 se emite auto de pruebas (folios 782-784), auto que fue notificado por estado el día 31 de octubre de 2025 (folios 787-788).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO No. 034 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la

ventanillaúnica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 12]

Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-019-2025, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra de los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023 (Folios 790-800).

Auto que fue notificado por estadio el día 25 de noviembre de 2025 (folios 803-804) del expediente).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó con ocasión al traslado realizado por la Contraloría General de la República, quien detecto la siguiente irregularidad, de conformidad al acta de visita técnica (folios 409-420):

1. No cobro de estampillas pro adulto mayor, en el porcentaje dispuesto por la Ley la Ley, respecto al contrato de obra 649 del 30 de noviembre de 2019, suscrito entre el municipio de Ataco y la Unión Temporal Placa Huella Ataco;

Generando un daño patrimonial por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTAY DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$43.532.475)**.

Así las cosas, la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 034 de fecha 24 de noviembre de 2025 en el cual se ordena el Archivo por no merito dentro del proceso No. 112-019-2025 a favor de los señores : **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023, se fundamenta en que, de conformidad a la observación en firme, que trata del pago de estampillas pro adulto mayor, se acoge los argumentos planteados por los investigados, en los cuales manifiestan que, a la fecha de suscripción del contrato de obra No. 649 del 30 de noviembre de 2019, se encontraba vigente el acuerdo municipal No. 019 de 2017 "Por medio del cual se adopta la actualización del estatuto tributario para el municipio de Ataco Departamento del Tolima".

Es decir, se dio aplicación al acuerdo vigente, el cual tenía plena validez, pues no mediaba un acto que lo declare nulo, por ello, se debía aplicar en el contrato de obra el 1%, pues el mismo así lo establecía el acuerdo municipal aprobado por el concejo municipal de su momento.

Así las cosas, si bien es cierto que efectivamente existe un detrimiento patrimonial generado por el no cobro completo del porcentaje de las estampillas pro adulto mayor, no se logra configurar los elementos de la culpa y el nexo causal, pues, como se manifestó anteriormente, se aplicó el descuento del 1% en dichas estampillas pues así lo determinó el acuerdo municipal No. 019 de 2017 y era completamente legal su aplicación.

Por lo anterior, es evidente para este Despacho que, se realizó el descuento de estampillas pro adulto mayor de conformidad a el acto administrativo vigente por el municipio y aprobado por el concejo municipal.

Por lo anterior, se encuentra procedente el archivo de las diligencias a favor de los señores : **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023, pues se logra desvirtuar el elemento de la culpa, pues los investigados actuaron conforme a las normatividades vigentes y las cuales regían el municipio de ataco-Tolima.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho del Contralor Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por no mérito a favor de los señores : **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-019-2025, en contra de los sujetos en mención.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de archivo No. 034 de fecha 24 de noviembre de 2025 las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, a favor de los señores : **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no mérito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no mérito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 034 de fecha 24 de noviembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-019-2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 034 del 24 de noviembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Ataco-Tolima identificada con NIT. 800.100.049-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la Acción Fiscal a favor de los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la C.C No 93.386.445 de Ibagué y **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con la C.C No 80.365.649 de Bogotá, en sus condiciones de Alcalde Municipal de Ataco-Tolima, durante el periodo 2016-2019 y 2020-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente Acto Administrativo, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada-Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]